

En el Salto de San Esteban, de la cota 800 a la 793,365.
 En el embalse de Santibáñez, de la cota 566 a la 661,665.
 En el embalse de Miranda, de la cota 515 a la 485.
 En el embalse de Cabaloria, de la cota 440 a la 412.
 En el embalse de Pinedas, de la cota 725 a la 720,585.
 En el embalse de Colmenar, de la cota 620 a la 613,325.
 En el embalse de Villanueva, de la cota 530 a la 524,40.

Séptima.—Los desagües máximos de avenida se justificarán debidamente en los proyectos definitivos de cada aprovechamiento.

Octava.—Los proyectos definitivos de la construcción deberán contener:

a) Datos y consecuencias de sondeos y reconocimiento suficientes ejecutados o aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para garantizar la seguridad de los cimientos de las presas e impermeabilidad de los pantanos.

b) Referencias de la coronación de las presas a puntos invariables del terreno.

c) Los anteproyectos de las variantes de las vías de comunicación existentes, que resulten precisas para sustituir tramos inundados por los embalses, o afectados por las obras, sujetándose al redactarlos a lo que ordenen los formularios y disposiciones que fijan sobre la materia, no pudiendo por consiguiente, ser en cuanto a anchos inferior a los que reemplacen.

d) Estados de aforos que amplíen y confirmen los datos que han servido de base al estudio de las posibilidades hidroeléctricas del plan de conjunto y ratificar la utilidad y buena proporción de la capacidad de los pantanos y de los aliviaderos para las avenidas.

e) El proyecto detallado de los mecanismos de todas clases que se adopten con explicación de su funcionamiento.

f) Los presupuestos definitivos, de obras que ocupen dominio público.

Estos proyectos se ajustarán además en su forma a lo que ordenen las instrucciones vigentes, para los proyectos de su clase, al momento de su presentación.

Novena.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas y de los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados.

Diez.—A la presentación de cada proyecto definitivo, el concesionario elevará el depósito del 1 por 100 que corresponde a este proyecto al 3 por 100 del presupuesto de todas las obras e instalaciones que se proyecten construir en terrenos de dominio público, quedando así establecida, en la Caja General de Depósitos, la fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión. La fianza definitiva correspondiente a cada salto le será devuelta al concesionario, previos los correspondientes requisitos, una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras o saltos a que corresponda.

Once.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado desde la fecha en que comience la explotación total o parcial del sistema de aprovechamientos. Transcurrido este plazo, la concesión revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921.

Doce.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Tajo, teniendo el carácter de permanente durante la construcción.

Todos los gastos y tasas que originen la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que dichos gastos y tasas tengan lugar.

Trece.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar modificaciones de detalle que no alteren de un modo especial los proyectos de ejecución aprobados, ni supongan aumento del presupuesto, propondrá a la superioridad aquellas reformas de mayor envergadura que, a su juicio, proceda introducir y dar curso, con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Catorce.—Las obras de todas clases quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables y en especial a lo estipulado en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y a la vigente Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.

Quince.—El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de obras públicas, por los medios y en puntos que estime más convenientes, en forma de que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Diecisiete.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria incluirá en el proyecto definitivo de cada aprovechamiento, un estudio económico del mismo, que incluirá todos los ingresos percibidos por cualquier concepto, y del que se deducirá el coste del kilovatio hora producido en barras de central.

Diecinueve.—El 80 por 100, al menos, del personal empleado en la explotación, incluso los braceros y personal subalterno de todas clases, será español, y el importe de sus haberes y jornales será el que en todo momento fije y establezca la Reglamentación del Trabajo. Se exceptúa de la limitación referente al personal extranjero en aquellas secciones o talleres para cuyo servicio se requieran conocimientos técnicos o especiales.

Veinte.—La Administración se reserva el derecho de exigir al concesionario la utilización para fines hidroeléctricos, del tramo de cabecera del río Sangusín, y del tramo del río Cuerpo de Hombre, comprendido entre Béjar y el pueblo de Montemayor del Río.

Veintiuna.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Veintidós.—Si una vez otorgada esta concesión sobreviniesen alteraciones fundamentales de carácter técnico o económico, que a juicio del Gobierno y atendidas las exigencias de la economía nacional desaconsejase la realización del plan a que se refiere esta disposición, se reajustarán, a propuesta del concesionario y en la forma que decida la Administración, las condiciones económicas o técnicas de la concesión, pudiendo llegarse, si las circunstancias lo aconsejase a suspender la ejecución de las obras en los tramos en los que aún no se hubiese iniciado la construcción.

Veintitrés.—Caso de rescate anticipado por causa no imputable al concesionario, los periodos de amortización serán:

Obras de fábrica, setenta y cinco años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general, veinticinco años.

Veinticuatro.—Serán de cuenta del concesionario todos los daños y perjuicios de cualquier clase que se deriven de las obras de los embalses y de su explotación. Las cuestiones que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos afectados se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de aplicación.

Veinticinco.—La Administración no responde de la existencia de los caudales que se conceden.

Veintiséis.—Una vez terminadas las obras de cada salto, y previa notificación del concesionario, se procederá a su reconocimiento en la forma establecida en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Veintisiete.—Queda obligado el concesionario a respetar en los ríos los caudales asignados a los aprovechamientos hidráulicos preferentes con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras e instalaciones necesarias para la normal captación de dichos caudales.

Veintiocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15685

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Francisco Pascual Fosalba, para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de dos tramos del torrente Joanet Juncosas, en término municipal de Gélida (Barcelona).

Don Francisco Pascual Fosalba ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura de dos tramos del torrente Joanet Juncosas, en término municipal de Gélida (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Pascual Fosalba para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento en dos tramos del torrente Joanet Juncosas, situados aguas arriba y abajo de la obra de cruce de la autopista de Martorell a Vilafranca del Penedés, colindantes con una finca de su propiedad, en término municipal de Gélida (Barcelona), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don Luis Calonge Ciriano visado por el Colegic Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 92.352 pesetas, en cuanto no

resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibida totalmente la construcción de viviendas sobre ellos, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de una peseta por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de renacimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivo de interés

público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15686

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de las obras de rectificación y cubrimiento ejecutadas en un tramo del barranquillo de Trocabordo, de «Frigoríficos del Atlántico, S. A.», en término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Don Francisco A. Mesa Rivero, en representación de la Empresa «Frigoríficos del Atlántico, S. A.», ha solicitado la legalización de las obras de rectificación y cubrimiento ejecutadas en un tramo del barranquillo de Trocabordo, afluente del de Cueva Bermeja, que atraviesa terrenos propiedad de la Sociedad representada, en término municipal de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de un mejor aprovechamiento de los mismos, en la que se ha construido una factoría, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos del Atlántico, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento, de rectificación y cubrimiento del barranquillo de Trocabordo, afluente del de Cueva Bermeja, a su paso por la finca de su propiedad, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Isla de Tenerife), al objeto de mejorar su aprovechamiento con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en agosto de 1972, por el Ingeniero de Caminos, don Francisco José Molero Giménez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 1.543 313,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto presentado o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasarán a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.